



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-014-2019-00159-00
Decisión	Acepta renuncia de endoso en procuración
Demandante:	BANCOLOMIBIA S.A
Demandado:	CLARA ISABEL MORENO GAITAN
Auto de S. N°	187V (1078)

Conforme a lo preceptuado por el artículo 658 del Código de Comercio *“El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante...”*, y el artículo 76 inciso N° 4 del Código General de Proceso, se acepta la RENUNCIA del endoso en procuración que hace el abogado CESAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, con T.P Nro. 53.439 del C. S. de la J. quien actúa como endosatario de la parte demandante, haciéndole saber a la profesional del derecho que dicha renuncia no pone término a su gestión, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados.

Por otro lado, esta Judicatura no se pronuncia frente al memorial obrante a folio 120, toda vez que en este se hace alusión a un proceso distinto al de la referencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c6e9197cfd11bfa6a1a4e2cf1daeb2c9a7b01505deb597ed759197a034c597a

Documento generado en 28/07/2020 06:48:11 p.m.